

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//41.17

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1753 / 1754

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 67 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno



Teinte marqués.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES

[Faded handwritten text, likely a legal document or record, written in Spanish. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

POAME



Teinte marañeco.

SELLO QVARTO, VINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Jos. de S. Juan de la Cruz y Diego de Sierra y el Sr. D. Juan de S. Juan de la Cruz

Lana prima de la Merced Real

San Pedro de Barrios Contrabandero en el Puerto de Pisco
Sr. D. Juan de la Cruz y Diego de Sierra y el Sr. D. Juan de S. Juan de la Cruz

Lana de la Merced Real

San Pedro de Barrios Contrabandero en el Puerto de Pisco
Sr. D. Juan de la Cruz y Diego de Sierra y el Sr. D. Juan de S. Juan de la Cruz

Lana de la Merced Real

San Pedro de Barrios Contrabandero en el Puerto de Pisco
Sr. D. Juan de la Cruz y Diego de Sierra y el Sr. D. Juan de S. Juan de la Cruz

Lana de la Merced Real

San Pedro de Barrios Contrabandero en el Puerto de Pisco
Sr. D. Juan de la Cruz y Diego de Sierra y el Sr. D. Juan de S. Juan de la Cruz

San Pedro de Barrios Contrabandero en el Puerto de Pisco
Sr. D. Juan de la Cruz y Diego de Sierra y el Sr. D. Juan de S. Juan de la Cruz



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract, mentioning names like Juan Gonzalez and Antonio, and various legal terms and dates.

Sanchez de la Cruz
Lic. D. Fern. Fernan. Lorense Alonso Sa
Cano



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Madama de Sandoval y de Argentea, conde de Sandoval y de Argentea, Duquesa de Sandoval y de Argentea.

La Dama de Sandoval y de Argentea, conde de Sandoval y de Argentea, Duquesa de Sandoval y de Argentea, conde de Sandoval y de Argentea, Duquesa de Sandoval y de Argentea.

La Dama de Sandoval y de Argentea, conde de Sandoval y de Argentea, Duquesa de Sandoval y de Argentea, conde de Sandoval y de Argentea, Duquesa de Sandoval y de Argentea.

La Dama de Sandoval y de Argentea, conde de Sandoval y de Argentea, Duquesa de Sandoval y de Argentea, conde de Sandoval y de Argentea, Duquesa de Sandoval y de Argentea.

La Dama de Sandoval y de Argentea, conde de Sandoval y de Argentea, Duquesa de Sandoval y de Argentea, conde de Sandoval y de Argentea, Duquesa de Sandoval y de Argentea.

La Dama de Sandoval y de Argentea, conde de Sandoval y de Argentea, Duquesa de Sandoval y de Argentea, conde de Sandoval y de Argentea, Duquesa de Sandoval y de Argentea.

La Dama de Sandoval y de Argentea, conde de Sandoval y de Argentea, Duquesa de Sandoval y de Argentea, conde de Sandoval y de Argentea, Duquesa de Sandoval y de Argentea.

La Dama de Sandoval y de Argentea, conde de Sandoval y de Argentea, Duquesa de Sandoval y de Argentea, conde de Sandoval y de Argentea, Duquesa de Sandoval y de Argentea.

La Dama de Sandoval y de Argentea, conde de Sandoval y de Argentea, Duquesa de Sandoval y de Argentea, conde de Sandoval y de Argentea, Duquesa de Sandoval y de Argentea.

La Dama de Sandoval y de Argentea, conde de Sandoval y de Argentea, Duquesa de Sandoval y de Argentea, conde de Sandoval y de Argentea, Duquesa de Sandoval y de Argentea.

La Dama de Sandoval y de Argentea, conde de Sandoval y de Argentea, Duquesa de Sandoval y de Argentea, conde de Sandoval y de Argentea, Duquesa de Sandoval y de Argentea.

Menor de diez y ocho dias de carcel por la primera
vez y portar un dable Macarruda pena de
muerte y guillotina de rehenencia de guerra
de Multitud de los reos de pena de guerra
Locadame de la que se ha de pagar los portales
murados y que se haya de pagar de los presos que
sean de guerra y de guerra forma final de guerra
mucha de guerra y de guerra de guerra de guerra
de guerra de guerra de guerra de guerra de guerra

Don Juan Gonzalez de Pedro Texaco
de Luna
Don Manuel de Juan Gomez
de guerra de guerra de guerra de guerra

Donso de guerra de guerra de guerra de guerra

Donso de guerra de guerra de guerra de guerra

Donso de guerra de guerra de guerra de guerra

Donso de guerra de guerra de guerra de guerra

Donso de guerra de guerra de guerra de guerra
Donso de guerra de guerra de guerra de guerra
Donso de guerra de guerra de guerra de guerra
Donso de guerra de guerra de guerra de guerra



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES

Justicia y Justicia de ella que a cada semana estan
 de un sueldo de 200 reales de vellón de los que se
 desus dho se deseron que se crea un nombre de
 depositario de los Caudales de Balbuena para
 su custodia cargo para dar ganancia de Comu-
 nidad de bienes de su cargo para dar los por
 sueros que son es permitiendo en los años
 anteriores en la admⁿ de la dha a cargo
 con sueldo de 200 reales de vellón de la dha
 dha para su depositario en la forma d^g de
 Ley número quena su juramento de
 Dato de 10 de Mayo de 1713 para lo que
 sea obligado a empujarse en los guardas de
 rados de sueldo de 200 reales de vellón de
 sus Compuercas en cada una de las dhas
 como se ve en el dho cargo que se com-
 prare para su admⁿ de la dha en el dho ca-
 na que se vea haciendo otros que se vea de
 la dha de su dha para que se vea de
 dho que se vea de su dha de su dha de
 para su dha de su dha de su dha de su dha

POAMEX

Señalaron. Celerari de paxa q uis muer de
pardi en d'fensa des d'nd' end' d'nd' Curo q' d'
hen de los autos q' h'nt' m' b' que con q' n'jo
en d'fensa des d'nd' q' uelles efectos q' uenian
m' uarios para el d'nd' m' d' d'nd' m' d'nd'
Cidre de el cau. dat de paxa p' d'nd' q' d'nd'
m' d'nd' de p' d'nd' m' uarios q' d'nd' d'nd'
forma q' d'nd' d'nd' d'nd' d'nd' d'nd'
mandaron q' d'nd' d'nd' d'nd' d'nd' d'nd'

De q' d'nd' d'nd' d'nd' d'nd' d'nd'
Juan Gonzalez de Luna
Monso

Juan Gomez Alonso de Chavez
Gonzalez P. R. O. q'
Luzan

Señalado de Laxadare
Laxadare
Madrid

En la d'nd' m' d'nd' d'nd' m' d'nd' m' d'nd'
das d'nd' de d'nd' d'nd' m' d'nd' d'nd' d'nd'
vna d'nd' m' d'nd' d'nd' m' d'nd' d'nd' d'nd'
p' m' d'nd' d'nd' d'nd' d'nd' d'nd' d'nd'



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Quel bingadua es de chasucos de
dos a los Lobos. Para dar en un non
do Larduno a cordaron sus mios. Sepublig
dando Calle de Guenigen de Bonifacio
de qual quiza estado a cordo guero a que
pregonan dudad Guernimo de de
ta publico di daban de Lenda ocho
Quados por la primera de Gerla y de
al ad dicio de Larduno de de de
de forma su a la axo de mda e de a con
de su mda que cobre de Hoja ma
con Comarcelum danda de de de de

Juan Gomez de Pardo Texero
Manuel Luna
Manuel
Joaquín Gomez Bonollo
Porro
Carral

Señor de Lara Talabos
Joaquín Cosas
En la O de su mda
Luz de Larraje
Manuel



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

con susmos con sumando y mandado

de Pedro de Espinosa con susmos de que de fe

Juan Gonzalez Pedro Tenorio
Hernandez de Luna

Juan Gomez
Bernaldo

P. R. O. S. *[Signature]*

[Signature]

en continencia sin saber el nombre
no queriendo al Sr. Manuel Ballester
Porider todo que se le mande en su
de la suplica comision que se le convida
de esta award de la como se le en cargo
Supremo de que de fe

Manuel Ballester
Cattero
[Signature]



Paraguay en la compra de la
No de la compra de la
gancia de unum in qualquiera de las
No que se vende en contra de su
El Valdegrado de los rios por el
animo de sumido. El mandado en gas a su
pudo fundar una finalizacion sumida es
vacuando el mandado. El tubo a de
de los rios de la mara sumida de que
se fue.

Juan Gonzalez
Monte
Jefe

Don Francisco Cano

Geaxo
Selena

Manuel Garza

Fran Gomez
Borrillo

Cataz

P. R. O. S.

Freem

Julio Laraya

Angulo

Comis

POAMEX

LABOR DE ENFERMERIA

Archivos de la Universidad de...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Señores Señores de grupo de los Señores

L. D. Juan González
Monis

L. D. D. Fr. w. Cano
Fernandez

J. D. Pedro Truxero
de Luna

J. D. D. Don
Borrallo

P. R. O. D.

L. D. D.

J. D. D. Carrera

Manub



Seisenta y ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y TRES.

*Fernando por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias
de Jerusalem de Navarra de Granada de
Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca
de Sevilla de Terceña de Cordova de Cerdeña
de Murcia de Tierra Soria de Vizcaya
de Molina etc. Ayo el Licenciado
Juan Gonzalez Alfonso, Abogado de nro
Consejo que res halla en la villa de villa
nueva del pino, en nro Reino de Leon del R.
Obispo de Compostela, Gobernador del nro
Consejo; Tutura y Resguardo de ella*

y demas Juces Justicias, Alzades y
personas a quien lo Conacien en su amada
lugar y fueren notificados, saluyan y acia ya
saveres que Francisco de Ansones serva
tegu, en nombre de *Don Juan de Alarado*
Albarado, Alcalde ordinario por el
estado noble de Extremadura, de su
Gua y Diego de Arana, Regidores que
fueron en el año pasado, que cumplieron
des de Mayo proximo y de D. Juan
Vazquez de la Haza nombrado por el
Estado noble, el mismo dia con ciertos
por el recurso de Apelacion, nulidad que se
agrua, o en la forma que mas tubiere

24
lugar; nos heas Relacion, que con tocamos
de hallar en esta villa, en virtud de
la Compravida Comunal, a cuenta de la
correspondencia a la buena administracion
de Justicia, por cuya orden se prevenia a los
Alcaldes que eran de oficio, que en su vista y
impedir sus requisitos, ni noticia, ni dieran
el uso, no impidiendo la compravida
nada de alguno la ejecución de la Comra.
quien fava encausada, antes bien de
antieran y dieran el auxilio que les
fueren prometida merced, vago la multa
de docientos ducados, han sido curro
plerar de hoy Alcaldes, como se acreditaba

De la causa original su fecha
veniendo de febrero de año que
continua en dicha forma, y mediana que
por nuestro real Privilegio, ha sido competida
y competencia de todos los Capitanes
de esta villa, el Dho y facultad
de nombrar y elegir para lo que ha sido
deveros Dho oficio en cada uno de; y en
esta posesion ha sido estado y estava en
habida y su Capitanes quietos
y pacificos sin contradiccion alguna
de la Comunion de Dho real Privilegio
convocando a todos y acuda uno de
los referidos Capitanes a las causas

25

Aprouado o Senado da Câmara de São Paulo
Cada ano, para fazer dhas eleições
era de q̃uando se fundameto ṽo q̃
elencado d̃ Juan Gonzalez de la
expresada particular Comissario della
que os hauidos prevaleo, para haver re-
sumido y reanimo en vos la Sur-
ordinaria de esta villa, y llegados
que hauidos d̃o d̃rater de Mayo
hauidos hecho combocar ala Casa
Capitular tan to la merue alo q̃
pidon y p̃ndico que entonses eran
della, a efecto de ejecutar las elecciones

El Licenciado Dⁿ Francisco de León y Juan de Al-
varez aqueñen tocava juratos con los regidores
pueñen, el nombra el Justicia y oficiales
como literalmente se mandava en otro
privilegio, y se acreditava de la posesion
en que hallavan en otro real, y que no
hauendo sido, ni es nunca la intereion
de el Capricado Dⁿ Agustín y sus capitanes
dey actuales, impedix por ningun motivo
la execucion de la Comision que es flava
encargada, que aya bien, huan
citados flavan promp^{to} a daros todo
auxilio como se mandava por la citada
Real, y que el dho Dⁿ Agustín o o huan

questo presentia, no podras anther adho
a cas de secciones, por aquella calida
pueden mazo de tener enu coneg
Rauunda la Jurisdiction ordinaria
no podras estender suro adha eleccions
de Justicia, anenome para el caso de
via particular Comision en quese
se Comprehendera el adha eleccions
maior merita quando esta podran
dilatarse, como sucedia ocurrendo,
motu proprio, y que se ejecutaren
conforme adho y Privilegio, todo lo
qual hauid representado el dho
deputado, pidiendo se suspendiese

21

Claro Oedha elecciones, y que vos per
mutacion de Conducidos para el mayor
acuerdo En el año de 1700 y de lo contrario
y quando se le apremiare a hazer dha
elecciones, proveyamos no le para el efecto
de dha villas su Capitanes, ni al R. P. de
procurador, y proveyamos en que hallavan
su quanto executada Compulso, y
apremiado en forma de dha Cavidad
y Compulso de recurre a dha
requisita; y que en dha de tan legal
representacion a dha pael mencionado
de Agustin de Gama, de Juan de dha
nos agraviado de ella para confirmarse

como le haues Commendado con la
militia de San Diego e de vellon
haues mandado que vos sea lo que
haues especificado Compulsio y apremiado
dando licencia para los que haues de
ser oficiales, que todos haues de
personas haues y Capaces como se los
preuian, cuya nominacion especifico es
expresado Diego de Sierra y Juan de
Companero, Regidor por el Estado grave
haues de la especificado tambien vos
y los otros dos Regidores para Alcaldes
por el Estado noble; y en preuian en
Juan Cano e Abogado de mi ofi.

242
y para Nros Señores el Sr. D. Pedro de
Pedro Guerrero Luna y para Residente
por el Sr. D. Fr. Bernaldo y Alonso
de Chavez y para Antonio Arroyo y voto
à Pedro Romero, cuya elección ejecutada
a pluralidad de votos; D. Sr. Carrasco de
haber sido reclamada y concurrida por los
señores D. Agustín y D. Diego de Sierra re-
pública electores, y por D. Manuel Vargas
García, nombrado entonces Nros Señores
el Sr. D. Esteban noble, mediante que el Sr.
D. Sr. D. Carrasco, que ha sido
nombrado por Alcalde de esta
noble, además de la posesión de Alcalde

pueblo en el d^o de la G^{ra} y plavejo solo gozava
en exahabilla, la m^udad de veztm^u
porq^u la uenia tamien en la de
Almerorales, distançe doze leguas de
aquella, y en la guerra supuene numero
de penonci nobles en guerra recayera
dho oficio, sin oposicion alguna a^urra
Leyes reales y conforme a lo mandado
por dho Privilegio, todo lo qual se
vubnerava con el nombramiento de
Alcalde en dho d^o Francisco Cano, quando
d^o Pedro de Luna, resido nombrado
ora sumador de poble, como Fran^{co}

29

Borralls, además de los Repartidos
de los Alguaciles de Lorenzo Alonso
Lopez, que ha sido nombrado Alcalde
por el Estado General, verificándose lo que
tacha en Alonso Chaz, que era pobre
bien que con sangüero sea copiado
Francisco Cano Dentado del mismo graduado
graduado; y Pedro Romero de nuevo nom-
brado, ha sido solo Repartido los años sea
Sección y Congruencia y sea de
Congruencia y uno, por los Repartidos, y de
sección tan legal y lesuamos en los
elegidos y nombrados que en caso de
sección de Repartidos a Substancia

Inconveniente, influyan a quada ninguna
suaute deynada pora en posesion de dho respectu
tuos empleg, lo que no se aya y apela
van el lo Contrario praerco Testimonio
suponny para ver el lo recurro con
benencia lo que depreciamdo vos haunay
pasado alai y disters la posesion a lo
referido nombrado, sin que se paxa, he
bien podido conegua el Testimonio
que se haunay mandado dar para curra
en defensa de su dho, por lo que se haunay
valido y valian con Testimonio que pres.
y fuxo con la solemnidad ne se vana
Dado en San Antonio de Mexico a 2

30

El Aragon Coronado publico ve
cravilla entu de Mayo proximo, con
prehensio de la declaracion Jurada
y procecion que se fize; Respeto de
manifestare de luego la nulidad de
la mencionada eleccion, an en la sustancia
como en el modo con que en ella se haia
procedido por vos, pidiendo a los Alcaldes
ordinarios de la facultad que el Rey
ponchia para asistir y votar en
dho. ayuntamiento, conforme a los Privilegios
y povenors en que se hallavan los
Capitulares de esta villa; y habiernos
por ende de elegir y nombrar personas

en haules y profuñda para lo serpley
agru hauman dros e lepidos y nombrados
todo en lo pñon arru Leyes Reales
y en posuicio de los dros e estra
villa y su Verduz, lo que por motivo
alguno, hauid deudo, ni deudo
tolerare y para remedio de los
Reos duplico que hauidos por presentad
de los mñuados Instrumentos y por
cõsulida dha Caxia con original, fuer
mos verduz mandar dar un parte
a P^o Provision, o el despacho necesario
para que luego que fueren requerido
fueren remida al mo Consejo los auaz

y Angulo Escrivano del Rey nuestro
señor publico y el Ayuntamiento
de esta villa de Villanueva de la Reina
Teniendo, Dios, fe y veridadero Testimonio
de los señores que se presenten en ella, como
en los tales dias de su presencia me y años
los señores Justicias y regimientos de
esta villa estando juntos en el
Ayuntamiento, aora de las quatorce
de tarde, celebraron el acuerdo de electores
de Justicia, y de otras personas de esta villa
para este presente año, el qual es
con la posesion que a los nuevamente nombrados
se les dio de sus respectivos empleos

32

Acuerdo: toda la letra uno en pro. Lo que me aca
En villa de Villanueva de Guzman en
trece dias del mes de Mayo, de mill e setecientos
Cinquenta y tres años, los señores
Juzgado y Regimiento de ella, que
ava firmarian a saber el Licenciado
Juan Gonzalez e Alfonso, abogado de
los reales Consejos, Juan de Carrion
emoro de con esse Illustrissimo señor
Governador del Consejo y en guerra y de
la Jurisdiccion Ordinaria de esta villa
el señor Don Martin Gava Regidor decano
Don Francisco Campañon, y por segundos
uno y otro el escrivano noble, Diego de

Donna Infante y Juan Antonio Don
Pedro de Sotomayor y Juan de
Sanchez Merchante, Procurador
de los Comunes de la villa de
Avila, todos oficiales de la Concejo
Correjo y voto enu Ayuntamiento
stando juntos en el Convento de
Avilla, con las solemnidades de su oficio
y en presencia de su oficio
y memoria, e hacen saber a
todas las personas de oficio de Avilla
y de sus oficios de Avilla
por unido que cumplirá esta ley
como el de oficio, y que en el de oficio

Concedido a Havilla por la Magestad³³
El Señor Rey Carlos segundo, de feliz
Recodacion, en el qual se le concede la facultad
de poder reelejir uno o varios, vramos
de el, sin promptos a hacer dha eleccion
y para ellas amtes de defecto, sin otro dho
señor Juan Perjuicio, en virtud de que
este Pueblo, necesita de personas de con-
ciencia, ymparciales y leales para
su remedio, lo qual le consta sin embargo
de no aver mai de un mes, y diez o diez
dias quita en su resumida la tur.
por los Juicio de Jurciales como son
Jurciales, querrun furgado pensar

Como por el quesonò Trunulto, acaecido
en este Pueblo, en el octubre proximo
pasado, la que se a viene a un Comision
y a un mudo por la causa gravissima
oxaminable, malreída, que de ofiño
restar siguiendo, la una por muerte
violenta, dada a Juan Severino, vecino
de Avilla y la otra por muerte violenta
y robo cometido en el reino de Portugal
por Juan Anthonio Cervera y Quirós
el que como otros muchos yndividuos
por la primera se hallan presos en la
carcel publica de esta villa, y aya bñ
entendiendo por personas Inmorales

340
Inmanuales para el fin de la eleccion
tubo abien se praeueca en la forma y
manera siguiente: Para el Alcalde

ordinario. en el estado noble, nombraron
su mercedes; en cui estado de p^o e^o e^o

J^o Agustín Gana, que por su suavia
y Conciencia, en la forma que queda

y debe, en su venue de la eleccion, en
oficio de Justicia, y Consejo, por no haberse

en ella, los v. Alcaldes actuales de esta villa

J^o Francisco y Juan Albarca quienes

con los demas señores, toca el nombre de

nueva Justicia, y demas oficiales de esta villa

para el fin siguiente que asi se mandado



Yo Bell que Dios guarde, y señores del
Consejo de Hacienda, en el Privilegio de
Tolerancia que tienen de pagar
esta villa, en su posesion pacifica
y halla, que como el señor D. Juan Gorra
le parece no puede admitir de este acto, como
tal fue la Comision de S. M. e señores
Gobernadores del Consejo de Castilla, por que
en un cargo de tener recaudada, la T. de
esta villa, se vera en su
paxa o el caso que comprende su
Comision, y mucho mas quando se
estaciona no ay precision de pagar este
Dia, que en su andor, buelto de un empleo

de la Comunion de unido, para
 unificarlos conformes al Pius 6to
 por lo que duplica unido, haga oír el verbo
 de la pax, y cuando se convenga se
 pidiendo la prosecucion de la eleccion
 dando lugar y permitiendo que como Leggo
 para Consultar Criticas con Abogados lo que
 de a hacer, para el deido de unido; y
 de unido respecto que respecta que la parte
 de los señores D. Agustín de Gata, de a rone
 para la prosecucion de la eleccion, y que despues
 era necesario de a rone para con Abogados
 para la prosecucion de la eleccion, para
 que lo araver a a ctotari de unido
 venga a impedirlo, con semejantes

Varones implicacionias, Dño ledeva
demilitar y milicia encien ducaido
aplicados a disposicion del ^{mo} Justissimo.

A señor Governador del Consejo, y que es
presente el caudano, lede a unmo Fey
tmonio de lo alegado por dho señor J^o

Ayudante y de esta respuesta parada y
querida a dho señor Justissimo, para

que como la providencia que ena seare
nagrada, y que se ponga a la eleccion

logueando efectos en la forma siguiente

para el alcaide o nombrado por el estado

noble; al Licenciado D. Francisco Cano

abogado de la Real Audiencia, con

todo voto excepto los de ayuntamiento

26
García y Diego de Sierra, que le dieron
a D. Manuel Vazquez García, F.º de Carnal
de D. Agustín. Para Alcalde ordin.

del Estado general; a Lorenas Alonso
Larios, con todos los votos excepto los 5.

D. Agustín García y Diego de Sierra
quels dieron a Juan Gonzalez Archila.

Para respectos Decano por el Estado noble

D. Pedro Guerrero de Luna, con todos los votos

excepto los señores D. Agustín García

y Diego de Sierra que le dieron a D. Diego

Bezerra. Para segundo respectos del

Estado noble; a Manuel Vazquez García

con todos los votos, excepto los 5.º don

Agustín García, y Diego de Sierra, que los

Veronica Genonimo Coahuila: Paraprimo
respon. de Estado general: Fran^{co} Gomez
Borralls, con todos los votos excepto los
gr^{os} de Agustin Gaxa y Diego de Sierra, que
lo dieron a Thomas de Sierra siendo su
hermano: para Regidor segundo de
Estado general. Alonso de Chavez con todos
los votos, excepto los de Agustin
Gaxa y Diego de Sierra que lo dieron
a Francisco Lopez: Para Amos Pro^o
general; Pedro Romero con todos los votos
excepto los de Agustin Gaxa, y Diego
de Sierra, que lo dieron a Fran^{co} Quejido;
Para Alcalde de la Texmameca
gr^o y Co^o Conuador y Thovar con todos

Votoj: Para Alcalde de la Comandancia de Madrid
 general: Luis Gomez Mejia con votoj
 Excepta los señores D. Agustín Gaita, y Diego de Sierra
 qualo Duxon a Joseph de Chavez. Para el no de
 Apunacamientos y publicos; Juan de Larraga
 y Angulo, con votoj, excepta los señores
 D. Agustín Gaita, y Diego de Sierra. Queror
 braxona Juan Antonio Gomez de Aragón
 Tenista forma para la rason de su merced
 esta eleccion como de ella paxere y de lo venor
 D. Agustín Gaita, de lo proximo a la el Cavildo
 Dnencia que se para. Cano no deve ser puesto
 en posesion de Alcalde por el estado no de
 por no ser loy de su medio vezino de esta villa
 y de la Almoneda de los, y haver en esta

Villa muchos noble venemexico
quelo pudieren y que de Justicia se le
deve el empleo, y lo mismo proveyo a por lo
de mas nombrados por el Sr. D. Juan
pobrequan de Orlinda, y otros mo-
trug que han a Contar en la suplexion de
a por el D. Borrallo por el Sr. de Orlinda
y Alonso de Chavez por el Sr. de Orlinda
el Sr. de Orlinda, y otros mo-
trug que han a Contar en la suplexion de
lo qual se lo Contradice y reclamava
segun y como se vea proveyo, y se
ciende a Justicia y enconvenienca de tales
tachas, y en caso Contradice de de luego

38
Complacida Veneracion, y exponida
apelacion de las elecciones para dñe e
vell. y señores de la Chancilleria de
Granada, y prior de Testimonio a la
Coba, y en relacion del pedim^{to} que se dio
haber dado el S^{mo} de Oviedo
para que en este dia se hagan las elecciones
preenues y dños de lo proveido, y su
dicho señor Tuer. mandó que sin
embargo de lo referido, se leen los sujetos
nombrados en esta eleccion, y se lea de
la posesion de sus empleos, y alho d.
Agustin el Testimonio que se dio, y sin
mencion de más y todo sea Imperpetuo

El apoderado de dicho de Agustín García
Licenciado don Juan González Alfonso
don Agustín García y sobrinos: don
Juan Campomayor: Diego de Sierra

Infante: Juan Antonio Parra; señal
de Uleeta de don Sánchez Merlán

Andrés; anexo Juan de Parra y

Posesión

Angulo: Mariana de Villanueva

de Fresno, Enchodrame y Andrés

mejor, los señores Justicay Regim^{to}

Uella, quexaso firmaron, estando

junco muy oportunamente

haciendo Vto. la elección anterior.

mando de don Juan y su medio de

Su Mando los sujetos Compro
 hendidos en la eleccion, que Concurrieron
 a la Causa Conistoxiale de Sevilla y Hanoolo
 en esta Conyuxion nombrados en la eleccion
 deleyo de Agosto de diez y siete, y por su
 Merced se le dio, hauiendole sumado
 los señores Juez, Reuudo el Juramento
 de fidelidad e obediencia, y se le dio
 el seruiuo de ambas Magestades, y de
 Jener el Matrimonio de la Reyna con
 sepcion de Maria Santissima, Señora
 nuestra en el primer Instancia de seruiuo
 natural, y guardar los Privilegios de
 Sevilla y otras por su Conservacion

y aumeros, y ofrecido todo lo referido,
cumplido, e leído a los nuebamente
nombraos, la posesion de su empleo
y venial de ella, ledio su rra carac
de Alcalde ordinario, a los señores
Dn Cosme Cano, Abogado de las Reales
Correos; ya Lorenzo Alonzo Larro
por uno y otro estado, todo Crisnal
de la posesion reverencia en su
anencia por su own, la que tomara
querra y pacificamente y sin conusa
deior sendo tpo; Manuel Chamorro,
Juan Sebeoro y Antonio Lisboa, ve
Hn M: Luencido D Juan Gonz

407

Alfonso: D. Agustín Gaita y otros
D. Francisco Compañón: Diego de Sierra y

Infante: Juan Antonio Parra: serice

de Muleta de gran. Sánchez e Merchán

Sindico: Inocencio D. Juan. Fr. Cam

Lorenzo Alonso Laxoy: D. Pedro Guerrero

de Lina: D. Juan Vazquez Gaita: Fr. D.

Gomez Borrallo: Alonso de Lavez: Pedro

Romero: D. Juan. Conuador y Thovard

Luj Gomez Meja Infante: anuam

Juan de Laxragay Angulo: segun que lo

referido constay poreri de el rraudo

Acuerdo de seccione, y posesion adu

Continuacion, que vno y otro sta en

Libro Capitulaz, de este Consejo, y por
ahora enmpoder y oficio, aque me
y Chero; y para que conste en Cumplim^{to}
depreuencie a uno, soy el presente y
froy y froy en la villa de Villanueva
de la Sierra, en cinco dias del mes
de Mayo de mill seiscientos y diez
y tres años: en Testimonio de verdad
Juan de Parragay Argulo: Thav.
pedro porpante de Fran. Mañ Al-
barado, Alcalde del estado noble; J.
Agustin Gata; Diego de Sierra y d.
Manuel varquez Gata, se le criare en
los autos, y mandado se dar, en un
Fran. de Vadeque, presencia anue

Los Señores Condes, una Petición enq.
Dijo, no haviamos leido & declar
por nulas, y de ningún valor ni efec
las expresadas elecciones, y mandando que
siempre fueren venuegrados y los
demás oficiales que fueron elegidos y nom
brados entre de Mayo de setecientos
Imperiales y dos. En sus respectivos empleos
& Justicia, que havian exercido de
aquel tiempo, y havian servido en el
mencionado dia de Mayo de este
presente año, y en venuegrados, con
nueven años de sus empleos y oficios, hasta
este tal día de Mayo que viene de setecientos

Cinquenta y quatro, en que hubieren
especificacion de la materia, todo en lo que se
concerniere al Privilegio, Concedido a
essa Real Villa y sus Capitanes, por el
y Costumbre en que ha usado el dicho
ayuntamiento imponiendo una buca
mulca por los caños de la villa
de la plaza y mercado, para que pongan
en ella elecciones, cometiendo los demas
atenuados, que se usaban en el modo
de ejecución, en que se usaba igual
materia de mulca contra el dicho
Campanero. Juan Antonio Parra
Responso y Contrario Juan Sanchez

Mercham, Por Simón general de ella
que haúan concurrencia con vos adha
elección, danose vobrosos la pmo^a
que fueren dentro a grado, y a este fin y en
consequencia mandando se librasen
los despachos con venencia; au lo dyle
cava proceder a laerra hacer, por lo que
remitava de los Autos, general, y
favorable; y porque era constante que
hauendo sido electos y nombrados
D^{no} Fr. M^o Alvarado y Demas
oficiales de Justicia, en el d^o de
de Mayo de mil e seiscientos e noventa e tres
y dos, para que sirbieren de de He

Tiempo, hasta que igualara de presen-
cia; haviendo exercido todos y cada uno
de sus respectivos empleos y oficios, y haviendo
sido en el correspondiente dia Tres de Mayo
proximo; y por que haviendo para el efecto
de la villa de Segovia de Com. de
una diligencia correspondiente a la buena
administracion de Justicia, y a fin de
que concurran a su efecto se impidiese
de la Com. de, haviendo mandado el Sr. Gov.
a los Alcaldes por su Carta o un
devenido y dos de febrero de lo que
original de la presentada, lo que en
el Sr. impidiendo a los Comisionados

deo Reguillo, ni noaúca, y queo as the
 ran y dieran el auxilio que les pidieran
 prontamente, vago el armamento
 deuenido dudoso, para no lo hicieren, que
 como hauidis tomado ocasion y pretexto
 para los autos que hauidis executado
 de las elecciones, y para que uedes
 luego se reconociese, la nulidad en su raiz
 y principio, con que hauidis procedido
 en ellas, y sin facultad ni jurisdiccion
 paraguana hauidis executado en
 dho autos, no era menester mas
 que la supresion de la referida
 carta, y su conuocacion que manifes-
 tando literalmente la particular com.

queiros ena p^ova, parague uniam^{te}
de Lineres alla ammesclaroj enotro
paraculare, Districos y separacion
como lo era la celebracion de elecciones
de oficiales de Justicia, por ningun
concepto haun podido acobruirse
y reasumir omnimodamente la
Jurisdiccion ordinaria de la villa
y pueblo de abruces, haun requeriendo
cohonestor v^o procedimientoy
quando en la misma ciudad de
y por el hecho de nombrar en ella a los
Alcaldes ordinarios, Concejales
con su Jurisdiccion y auxilio de r^o

44
que le pudiese dar, para el cumplimiento de ella
Comuniquese con el encausado; hauiendo
dado presente a aquella a favor de los
privilejos que se piden, excediendo de
lo que fue, por haberse reconocido la absoluta
Jurisdiccion, y de que se prevalece
para los efectos en los procedimientos de
elecciones; segun quemase la carta. Y
vista esta Peticion por los señores de
lo representado por el año que en
el dho proceso, en el qual se hauiendo
decurrido en las elecciones, y de como se
debe pagar librado por la sala de hiso dabo
de la Real Audiencia y Chancilleria de
Granada, a instancia de fiscal de lo

Turidella, yendo Comendado a la Justicia
de Realengo de Teramo, Chava de cep-
tado J. Joseph Quevedo, Governador de
Teres de los Cavalleros, siendo Abadengo
de Representacion animumo de los M^{os}
de la Real Audiencia de lo q^o, entraron a que
vo el dho. Tuz, havians de vido dar
complemento a un Despacho, por no
dar Divisioⁿ en yuntas de Secciones
y rial motuo que havia interbenido para
haverse nombrado por Alcalde de la dha
nobleza de Teramo, siendo de general
y que se practica en dha. diligencias
en el dho. Tuz, de Pedro de el Cor^o
Justicia de Teramo de esta villa

por ahora dhas elecciones, y para
las siguientes se comunique a las perso-
nas que se van a elegir, Laño Tercero
reprevenga sobre este asunto lo Correspondiente
y ponga por nota en dhas elecciones que
a Francisco Cano, se le ha elegido Alc.
procurador noble por voto laudable de
Abogado, en el cargo de Ser Abogado
General, y de ello se remita Testimonio
a la Sala de Hysos, algo, con lo que se da
por fenecida la Instancia en esta Sala
y lo acordado: Mas no veniesse
de Avotto de mill ovecientos Imquenta
y de: Licenciado. Lobo Paraque lo Cont^{do}

~~Q~~

En dho dho re Cumpla de accordi con fedra
 ma Carta. Por lo qual os mandamos que luego
 que con ella fuerdes requerido, veas el dho
 sus breves proveidos por los dho Condes
 el dho Dia Veinte y uno de Agosto, proximo
 pasado, y leguades, cumplas y fexares y
 y fexares que se guarden Cumplas y fexares entodo
 por todo segun y como en el dho Breve, y Carta
 tenor y forma no povers, ni conuenas
 repue en manera alguna dando para repuntual
 observancia la dho y provd. que se requieren
 que asi en la voluntad y lo Cumplas pena de la
 marmos y ceteras amul m^o para la m^o f^o
 vato la qual mandamos a qualquier dho que
 fuxer requerido con esta ma Carta os la notifique
 y de ello de Testimonios. Dada

[Faint handwritten text visible in the left margin, including words like "y No", "am", "rvel", "D.", "er p", "3. m", "ay", "to", "sa"]



POAMEX

JANTA DE EXTREMADURA

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



POAMEX

ADVA DE EXTREMADURA

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]

Comptrolor *Ciudad de Villanueva de Guzman*

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

POAMEX

ESTADO DE GUANAJUATO



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

do de su majestad y su real caxa de la Real Audiencia de Mexico

Expediente de

Don Juan Gonzalez

Don Juan Cano

Don Antonio Alonso Laxos Don Manuel Buzo

Don J. de Charo

Don J. de Cordero

Don J. de Laxos

Don J. de Laxos

Don J. de Laxos

Quiero para Laxos
en la casa de su casa
Lo que se debe

Quiero de su majestad y su real caxa de la Real Audiencia de Mexico

Don J. de Laxos

Don J. de Laxos

POAMEX

dejudica de la dha de S. J. de cada dia por
su mandado de la dha de S. J. de cada dia por
legado de la dha de S. J. de cada dia por
nuestro la dha de S. J. de cada dia por
no dha de S. J. de cada dia por
a la dha de S. J. de cada dia por
pacto de S. J. de cada dia por
de la dha de S. J. de cada dia por
firmaron de S. J. de cada dia por

Juan Antonio de S. J. de cada dia por
Francisco Cano de S. J. de cada dia por

Lorenzo Alonso de S. J. de cada dia por
Pedro Suarez de Luna de S. J. de cada dia por
Donato de S. J. de cada dia por

Antonio Carrero de S. J. de cada dia por
Antonio Carrero de S. J. de cada dia por

Antonio Carrero de S. J. de cada dia por
Antonio Carrero de S. J. de cada dia por
Antonio Carrero de S. J. de cada dia por
Antonio Carrero de S. J. de cada dia por
Antonio Carrero de S. J. de cada dia por

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y QUATRO.

Auerdopara Poder el poder
ad Teobaldon del Obispo de
de a M. Joseph Martinez de
la Cruz Ind. de Diego de
don de Guadalupe de la Cruz
chamilleria de Granada

En la Ciudad de Murcia a diez y ocho
de Mayo de mil setecientos y quatro
años Los Cruzados de la Cruz
de la Cruz de San Juan de los Rios
de la Cruz de San Pedro de Nolasco
de la Cruz de San Juan de los Rios
de la Cruz de San Pedro de Nolasco

En virtud de un Real Cedula de su Magestad de
diez y ocho de Mayo de mil setecientos y quatro
años en virtud de la qual se mandó que
se diese un poder al Sr. Don Juan de la Cruz
de la Cruz de San Juan de los Rios

para que se diese un poder al Sr. Don Juan de la Cruz
de la Cruz de San Juan de los Rios para que
se diese un poder al Sr. Don Juan de la Cruz
de la Cruz de San Juan de los Rios

de la Cruz de San Juan de los Rios para que
se diese un poder al Sr. Don Juan de la Cruz
de la Cruz de San Juan de los Rios para que
se diese un poder al Sr. Don Juan de la Cruz

de la Cruz de San Juan de los Rios para que
se diese un poder al Sr. Don Juan de la Cruz
de la Cruz de San Juan de los Rios para que
se diese un poder al Sr. Don Juan de la Cruz

de la Cruz de San Juan de los Rios para que
se diese un poder al Sr. Don Juan de la Cruz
de la Cruz de San Juan de los Rios para que
se diese un poder al Sr. Don Juan de la Cruz

de la Cruz de San Juan de los Rios para que
se diese un poder al Sr. Don Juan de la Cruz
de la Cruz de San Juan de los Rios para que
se diese un poder al Sr. Don Juan de la Cruz

de la Cruz de San Juan de los Rios para que
se diese un poder al Sr. Don Juan de la Cruz
de la Cruz de San Juan de los Rios para que
se diese un poder al Sr. Don Juan de la Cruz

de la Cruz de San Juan de los Rios para que
se diese un poder al Sr. Don Juan de la Cruz
de la Cruz de San Juan de los Rios para que
se diese un poder al Sr. Don Juan de la Cruz

de la Cruz de San Juan de los Rios para que
se diese un poder al Sr. Don Juan de la Cruz
de la Cruz de San Juan de los Rios para que
se diese un poder al Sr. Don Juan de la Cruz



Dieute mercurio.

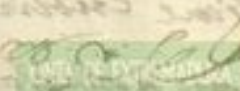


BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVE
TA Y QVATRO.

[Faint handwritten text, likely a legal document or contract, written in Spanish. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]



POANEX



La casa de



Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y QUATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a signature or official stamp, including the name 'Don Juan de...' and 'Don...']

O el Venor conde del Monasterio nombra
opio Alcalde mayor, respecto al mucho

empo que ha quese halla en el ejercicio

sa taxa de D^o Alonso Garcia. Die

g. adm m. d. N.º 19 a M.º 1712.

Yo Yo de Carta

Juan Gonzalez, y en su ausencia a D^o Alon y orden de D^o...



SELLO CANTONAL
BOSQUE
1570
1870

Handwritten text in the left margin, including "No. 10", "Dij", and "Folio".

Main body of the document containing several paragraphs of extremely faint, illegible handwritten text.



POAMEX

LINEA DE EXTREMADERA

Handwritten signature and text at the bottom of the page, including "Cuyo..." and "que..."

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*
Cura Curada de Sunda el Horno eno dno



POAMEX

ENACE DISTRIBUYA



Deinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y QUATRO.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the quality of the scan.]



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

*Salvo en la harina que se usó en que conbran de acaque en
una de forma final con el mismo cuidado en un dase
de sobre de forma de que se usó en*

*Don Juan de Cans
Fernandez Lorenzo Alonso
Suplto de la una
Juan Gomez
Bomollo Alonso de Chavez*

P. O. R. O.

*Antonio
B. de la Cruz
Muyable*

[Signature]

MEMORIO DE LOS
EFECTOS DE LA
REFORMA DE LA
LEY DE ENJUICIAMIENTO



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a report or legal document. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by ink smudges.]

[Large, dark ink smudge or scribble, possibly a signature or a large mark, crossing the page diagonally.]

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.





Veinte maravedis.

SE LO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUARTO.